



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-050/2018 Y
SUS ACUMULADOS.

ACTOR: PATRICIA ZENTENO
HERNÁNDEZ REPRESENTANTE
PROPIETARIA DEL PARTIDO
SOCIALISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: JURIS
DOCTOR HUGO MORALES ALANÍS.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a catorce de julio de dos mil dieciocho.

Vistos para acordar los autos que integran los expedientes de los juicios electorales:

EXPEDIENTE	ACTOR
TET-JE-50/2018	Patricia Zenteno Hernández, representante propietaria del Partido Socialista.
TET-JE-51/2018	Dulce María Angulo Ramírez, representante propietaria del Partido Alianza Ciudadana.
TET-JE-52/2018	Irma Yordana Garay Loreda, representante propietaria del Partido del Trabajo.
TET-JDC-53/2018	José Alejandro Aguilar López, candidato propietario a diputado local por el principio de representación proporcional, por el Partido del Trabajo

TET-JE-54/2018	Alicia Caballero Yonca, representante propietaria del Partido Encuentro Social.
TET-JDC-55/2018	María Pilar Garrido Cruz, candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional por el Partido Encuentro Social.
TET-JE-56/2018	Cinthia Ramírez Ramírez, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano.
TET-JE-57/2018	Sergio Juárez Fragoso, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.
TET-JDC-58/2018	Mónica Sánchez Angulo, candidata suplente a diputada local por el Partido Encuentro Social.

Todos promovidos en contra del acuerdo **ITE-CG 84/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

A N T E C E D E N T E S

De lo expuesto por los actores y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Proceso Electoral Ordinario 2018.

1. Inicio del proceso electoral. El 1 de enero de 2018, inició el proceso electoral ordinario 2018, para la renovación de la Legislatura del Estado de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

2. Acuerdos de registro de candidatos. El 20 de abril siguiente, el Consejo General del ITE emitió los acuerdos ITE-CG 33/2018, ITE-CG 34/2018, ITE-CG 35/2018, ITE-CG 36/2018, ITE-CG 37/2018, ITE-CG 39/2018, ITE-CG 40/2018, ITE-CG 42/2018, ITE-CG 43/2018, ITE-CG 44/2018, ITE-CG 45/2018, ITE-CG 46/2018, y ITE-CG 48/2018, y el treinta de abril posterior, aprobó los acuerdos ITE-CG 51/2018 y ITE-CG 52/2018, por el que se determina respecto de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

3. Jornada Electoral. El 1 de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir a las Diputadas y Diputados Locales para renovar el Congreso del Estado.

4. Sesión de cómputo distrital. Del 4 al 6 de julio siguiente, los 15 Consejos Distritales del ITE, en Sesión Permanente, realizaron el cómputo de la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

5. Acuerdo por el que se realiza cómputo y asignación de Diputados Locales por el principio de representación proporcional. El 8 de julio de 2018, se realizó el cómputo de la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, emitiendo el acuerdo **ITE-CG 84/2018.**

II. Trámite de los medios de impugnación.

- **Juicio Electoral: TET-JE-050/2018**

1. Demanda. El 12 de julio, el partido actor presentó ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, demanda de Juicio Electoral en contra del Acuerdo ITE-CG 84/2018, por el que se realizó el cómputo de la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes.

2. Recepción. En la misma fecha, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio signado por la Presidenta y Secretario Ejecutivo del ITE, mediante el cual remite informe circunstanciado, y demás constancias relacionadas con el asunto de mérito.

3. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de 13 de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente TET-JE-050/2018, turnándolo a la Segunda Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios.

4. Recepción de otros expedientes. Mediante acuerdo de esta propia fecha (14 de julio), el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar los expedientes TET-JE-051/2018, TET-JE-052/2018, TET-JDC-053/2018, TET-JE-054/2018, TET-JDC-55/2018, TET-JE-056/2018, TET-JE-057/2018, TET-JDC-058/2018, turnándolos a las Ponencias respectivas conforme al turno, para los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley de Medios.

RAZONES Y FUNDAMENTOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
Expediente TET-JE-50/2018

Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 73 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, y 19, fracciones II, III, y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de los presentes asuntos, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa¹, cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, compete al Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando de forma colegiada, en atención a lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que dispone:

“Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.”

Es por ello, que si en el caso concreto se trata de determinar si es procedente la acumulación de los juicios al rubro indicado, entonces lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite.

Al respecto, resulta aplicable en lo conducente, la jurisprudencia **11/99²** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

¹ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

de la Federación, publicada bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

En consecuencia, debe ser el Pleno de este órgano jurisdiccional quien, de manera colegiada emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a lo previsto en la invocada tesis de jurisprudencia.

TERCERO. Acumulación. Al respecto, el numeral 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

“Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.”

De lo anterior, este Tribunal considera procedente acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios electorales que se han mencionado se advierte que son promovidos por diversos actores, en contra de la misma autoridad responsable, inconformándose respecto de los mismos hechos y actos.

En ese contexto, de la revisión integral de las demandas que dieron origen a la integración de los expedientes de los medios de impugnación citados, se advierte que hay conexidad en la causa, es evidente que los actores, a pesar de ser distintos en cada uno



de los juicios electorales que se han mencionado, controvierten actos idénticos, y de igual forma, señalan a la misma autoridad responsable, a saber, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y tienen una pretensión similar en cada caso, consistente en revocar el acuerdo ITE-CG 84/2018.

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, dada la estrecha vinculación de dichos juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y 13, inciso b), fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **lo procedente es acumular** al juicio identificado con la clave de expediente **TET-JE-50/2018**, los diversos **TET-JE-51/2018, TET-JE-52/2018, TET-JDC-53/2018, TET-JE-54/2018, TET-JDC-55/2018, y TET-JE-56/2018.**

Esto, porque el expediente identificado con la clave TET-JE-50/2018, fue el que se integró primero y se registró en el mismo orden en el Libro de Gobierno de este Órgano Jurisdiccional; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de este Acuerdo a los autos de los juicios acumulados.

CUARTO. Reserva. Por otra parte, es un hecho notorio para este Pleno, la emisión del Acuerdo Plenario de doce de julio del año en curso, por el que se interpreta el plazo límite para resolver los medios de impugnación tramitados con motivo de los cómputos y declaraciones de validez de la elección de diputados locales celebradas durante dos mil dieciocho, y en lo que interesa se advierte lo siguiente:

“...En el caso concreto, como ya se expuso, para resolver de forma completa los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional relacionados con la fiscalización, es necesario contar con el dictamen de la única autoridad con facultades de fiscalización en el país; de tal suerte que, aunque el obstáculo no es un juicio pendiente de resolver por los

tribunales, sí se trata de un acto administrativo proveniente de un procedimiento de la misma naturaleza, sin el cual no puede emitir este Tribunal, la sentencia correspondiente; esto es, se trata de una causa análoga a las contempladas expresamente por la legislación.

Por lo expuesto con antelación, este órgano colegiado estima que a fin de respetar el derecho fundamental de la impartición de justicia completa e imparcial prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 16, 41, párrafo segundo, base VI y 116 del mismo ordenamiento, resulta necesario implementar una medida tendente a resolver de forma completa aquellos asuntos en que se alegue cuestiones relacionadas con fiscalización del proceso electoral en curso.

*Así, de conformidad con lo previsto por los artículos 13, inciso b), fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 12³, párrafo segundo, de la Ley de Medios, este Tribunal en Pleno, considera conveniente **reservar la emisión del acuerdo de cierre de instrucción** en los medios de impugnación en que se planteen cuestiones relativas a la fiscalización del proceso electoral local 2018, hasta el momento en que a este Tribunal le sea remitido el dictamen consolidado en materia de fiscalización de ingresos y egresos de campaña electoral, que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la elección de que se trate. Una vez acontecido lo anterior, de manera inmediata, se procederá a cerrar la instrucción y a dictar en breve término, la sentencia que en derecho proceda.*

Asimismo, por igual razón, en el caso de que algún medio de impugnación relativo a los resultados de los comicios tenga posibilidades de impactar en la asignación de la elección de

³ Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala

Artículo 13. El Pleno del Tribunal tiene competencia para ejercer las atribuciones que a continuación se indican.

[...]

b). Son atribuciones jurisdiccionales:

I. La resolución de los medios de impugnación establecidos y en los términos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

[...]

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 12.

[...]

No podrá suspenderse el procedimiento, salvo cuando para su continuación, sea imprescindible la resolución de otro medio de impugnación que se tramite en el Tribunal Electoral o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o por otra causa análoga calificada por el Pleno del Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
Expediente TET-JE-50/2018

diputados de representación proporcional, se suspenderá la resolución hasta que se resuelva la impugnación o impugnaciones necesarias para resolver con certeza los asuntos relativos a la representación proporcional.”

Una vez precisado lo anterior, también resulta un hecho notorio que en el diverso expediente **TET-JE-049/2018**, se hace valer la causal relativa a la nulidad de la elección por cuestiones relativas a la fiscalización, en particular por el supuesto rebase de tope de gastos de campaña, en el que se ordena reservar la emisión del acuerdo de cierre de instrucción, hasta en tanto se cuente con el dictamen consolidado antes mencionado.

En consecuencia, en este asunto se actualiza **el supuesto del artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; esto es, es imprescindible la resolución del expediente TET-JE-049/2018 en primer lugar, para resolver con posterioridad el presente asunto**, pues existe la posibilidad de que el resultado del expediente antes aludido pueda impactar en la asignación de la elección de diputados de representación proporcional; consecuentemente **se reserva** la emisión del **acuerdo de cierre de instrucción**, y una vez acontecido lo anterior, de manera inmediata se procederá a emitir la resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios electorales **TET-JE-51/2018, TET-JE-52/2018, TET-JDC-53/2018, TET-JE-54/2018, TET-JDC-55/2018, TET-JE-56/2018, TET-JE-57/2018, y TET-JDC-58/2018** al diverso **TET-JE-50/2018**, en términos del último considerando del presente acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de este Acuerdo, a los autos de los juicios acumulados.

TERCERO. Se ordena continuar con la sustanciación del expediente, **reservando** el cierre de instrucción en términos de lo precisados en la parte final de este Acuerdo Plenario.

Notifíquese, a la **autoridad responsable**, en su domicilio oficial mediante **oficio** adjuntándole copia cotejada del presente proveído y asentando razón de notificación en autos; **a los actores** y **terceros interesados** en los domicilios autorizados para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Cúmplase.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **unanidad de votos** lo acordaron y firman los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, Hugo Morales Alanís, y José Lumbreras García, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Remigio Vélez Quiroz, en funciones de Secretario de Acuerdos en el Expediente en que se actúa, quien certifica para constancia.

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. DR. JURIS HUGO
MORALES ALANÍS
SEGUNDA PONENCIA

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

LIC. REMIGIO VÉLEZ QUIROZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE
ACTÚA